

CÓRDOBA, 25 FEB 2021

VISTO:

El expediente N° 0473-078566/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Título I del Libro III del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que el citado Decreto otorga a esta Secretaría facultades para nominar y/o dar de baja a los agentes de retención, percepción y/o recaudación involucrados en el citado régimen, precisando la fecha a partir de la cual deberán comenzar a actuar como tales o cesarán en tal carácter y reglamentar diferentes aspectos sobre el funcionamiento del citado régimen.

Que mediante la Resolución N° 1/2019 y sus modificatorias, de esta Secretaría, se reglamentaron aspectos referidos al funcionamiento del régimen y se nominaron los sujetos que deben actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que el referido régimen prevé un mecanismo de revisión continua tanto de los sujetos alcanzados, en función de su interés fiscal, capacidad de administración y cumplimiento de los deberes formales y sustanciales para con el Fisco Provincial, así como del funcionamiento del régimen, en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sectores involucrados.

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, expresando su preocupación por los alarmantes niveles de transmisión y gravedad del mismo, así como por la falta de acción y por el pronóstico de que continúe aumentando el número de personas infectadas, muertes y países afectados.

000003

Que el Gobierno Nacional, en consonancia con tal declaración, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en relación al Coronavirus (COVID-19).

Que la Provincia de Córdoba desde la declaración del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria ordenada por Decreto N° 156/2020, ratificado por Ley N° 10.690, ha dispuesto medidas de diversa índole a fin de paliar y enfrentar la pandemia que nos aqueja.

Que, en esta oportunidad se estima conveniente seguir profundizando las medidas tributarias adoptadas por la Provincia como una medida adicional tendiente a coadyuvar con los distintos sectores económicos que se han visto sumamente afectados en el desarrollo de sus actividades económicas con motivo del brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, en tal sentido, resulta oportuno proceder a derogar el régimen de percepción del Sector Áreas comerciales no convencionales (ferias, mercados o similares).

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 04/2021 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 68/2021,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1°

DEROGAR el inciso x) del artículo 19 y los artículos 31, 32, 33 y 34 –todos- de la Resolución N° 1/19 y sus modificatorias de esta Secretaría.

Poder Ejecutivo

MINISTERIO DE FINANZAS
CÓRDOBA

25 FEB 2021

Artículo 2°

SUPRIMIR del ANEXO II de la Resolución N° 1/19 y sus modificatorias, el título "Anexo II - X) Sector áreas comerciales no convencionales (ferias, mercados o similares)".

Artículo 3°

FACULTAR a la Dirección General de Rentas a realizar la baja de oficio de los agentes de percepción que se encuentren inscriptos en el Sector X): Áreas comerciales no convencionales (ferias, mercados o similares).

Artículo 4°

Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir del día 1° de marzo de 2021.

Artículo 5°

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

RESOLUCIÓN

N° 0000003
HLB

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)
Lic. HEBER FARFAN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS